

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., 09 NOV. 2020

Ejecutivo N° 2019-001502

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actora contra el inciso segundo del auto calendado 06 de julio de 2020 (fl.51), que dispuso contabilizar el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente puntualmente, que conforme al escrito radicado en el Juzgado el 9 de diciembre de 2019, el demandado expresamente renuncia a dar contestación a la presente demandad y formular excepciones, por ende solicita se revoque el inciso segundo del proveído atacado.

CONSIDERACIONES

Revisado lo manifestado por el reclamante, observa el Juzgado que los argumentos expuestos por este, están llamados a la prosperidad, tal y como se expone:

De la revisión del escrito que reposa a folio 44 (Cd 1), se observa que expresamente el demandado, renuncia a dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

En este orden, y dada la certeza que genera el escrito citado, es necesario por parte del Juzgado revocar el inciso segundo del proveído atacado, dejando incólume en sus demás partes la decisión.

Por otra parte en auto de esta misma fecha se procederá a emitir decisión ordenando seguir con la presente ejecución.

En consecuencia, y de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR, el inciso 2 del proveído del 6 de julio de 2020.

SEGUNDO. En sus demás partes la decisión continua incólume.

NOTIFÍQUESE. (3)

**DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.**

YM.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 36 hoy 11 0 NOV 2020 La Secretaria, PATRICIA TOVAR GUZMÁN

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., 09 NOV. 2020

Ejecutivo N° 2019-001502

Como quiera que el demandado LUIS FRANCISCO SERRANO HERRRAN, se notificó por conducta concluyente, del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2019 (fls. 25), quien renuncia expresamente a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, y no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado el 25 de septiembre de 2019.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 600.000m/cte.

4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE. (3)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

YML

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 36 hoy	
11 0 NOV. 2020	
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	